



Acta de reunión de trabajo 5/2022
Fecha: 25 de Abril del 2022
Lugar: Tribunal de Ética Gubernamental

Acta RTA 5/2022. En la sede del Tribunal de Ética Gubernamental, a las once horas del día veinticinco de abril de dos mil veintidós. Reunidos los miembros del Pleno del Tribunal: doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, licenciada Laura del Carmen Hurtado Cuéllar, licenciado Moris Edgardo Landaverde Hernández, licenciada Fidelina del Rosario Anaya de Barillas y licenciado Marcos Antonio Campos Rosales; así también, la licenciada Wendy Karina Funez Quintanilla, en calidad de Secretaria General suplente *ad-honorem*. Los miembros del Pleno deciden instalar la presente reunión de trabajo, constatando que existe el quórum necesario para realizarla de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Ética Gubernamental. Seguidamente el señor Presidente somete a consideración el plan de trabajo de la reunión, además, convoca a la licenciada _____, Coordinadora de Tramite *ad-honorem* de la Unidad de Ética Legal para la exposición de los avisos más adelante relacionados. Por memorando 25-CT-UEL-2022, de fecha veinticinco de abril del dos mil veintidós, la Coordinadora de Trámite *ad-honorem* informa sobre los avisos recibidos en este Tribunal, por los diferentes canales habilitados por el Tribunal, durante el período comprendido entre el uno al veintidós de abril de dos mil veintidós, a efecto que el Pleno realice el análisis correspondiente. Los miembros del Pleno procedieron a revisar y analizar los siguientes avisos recibidos, según detalle: 96-adm-2022, 97-adm-2022, 98-adm-2022, 99-adm-2022, 103-adm-2022, 104-adm-2022, 106-adm-2022, 110-adm-2022, 111-adm-2022, 112-adm-2022, 114-adm-2022, 115-adm-2022, 118-adm-2022, y 119-adm-2022. Respecto a los avisos analizados, los miembros del Pleno señalan que de conformidad con el artículo 30 inciso final de la Ley de Ética Gubernamental (LEG), este Tribunal está facultado para iniciar de oficio una investigación preliminar cuando se estime que existen indicios suficientes *de una posible violación* a la LEG, por información divulgada públicamente u obtenida mediante aviso o en la tramitación de un procedimiento; entendiéndose por aviso aquel instrumento a través del cual la persona informante no se identifica o no lo hace con los documentos idóneos; y, siendo el caso que cuando del contenido del mismo se advierta el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa antes citada, el Tribunal procederá a iniciar la investigación preliminar de conformidad a los artículos 32 y 33 de la LEG; de lo contrario, como ya se expuso, se podrá iniciar la investigación de oficio o deberá ser rechazado el aviso por no revelar elementos suficientes que permitan establecer la ocurrencia de una posible transgresión a los deberes y prohibiciones éticos contemplados en los Artículos 5, 6 y 7 de la LEG, procediéndose a su archivo. En ese contexto, habiéndose analizado la información proporcionada en los avisos que a continuación se detallan; este Tribunal luego de deliberar sobre los mismos, advierte que los hechos planteados no revelan indicios suficientes para iniciar una investigación preliminar. En consecuencia, los miembros del Pleno

ACUERDAN: que con el objeto de mantener la eficiencia, eficacia y transparencia del actuar del Tribunal, y en ocasión de evitar un dispendio de la actividad de este órgano en aquellos casos que *in limine* no reflejen información mínima para delimitar un ámbito de indagación útil y pertinente, se procede de forma unánime a Archivar los avisos que se detallan a continuación, e informar sobre los mismos a través de los medios establecidos en la página web de esta entidad.

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
1	96-adm-2022	Página Web	05/04/22	Se señala que desde el cinco de abril de dos mil veintidós, un vigilante (a quien se identifica) tiene dos trabajos, uno en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz y otro en la Tercera Brigada de Infantería.	Para el caso particular, se advierte que los hechos informados ya están siendo diligenciados por este Tribunal, en el expediente con referencia 43-A-22.
2	97-adm-2022	Página Web	05/04/22	La informante manifiesta que desde el año 2019, paga \$80.00 mensuales por el arrendamiento del local de la cafetería de la Escuela Nacional Roberto Quiñónez del Ministerio de Agricultura y Ganadería, pero el Gerente Administrativo de dicha institución (a quien se identifica) le hizo creer que todos los procesos internos se hicieron de forma transparente y legal. Sin embargo, con la nueva Dirección, le notificaron que debe desocupar el local, porque era ilegal lo que habían hecho.	En el caso particular, la informante refiere que el Gerente Administrativo de la Escuela Nacional Roberto Quiñónez cometió irregularidades en los procesos internos que realizó al otorgarle el arrendamiento del local de la cafetería de dicha institución. Al respecto, se advierte que la potestad sancionadora de este Tribunal se circunscribe únicamente al control de la transgresión de los deberes y prohibiciones éticos regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, y no a la verificación de la legalidad de los actos de la administración pública; por lo que, las circunstancias antes descritas deben ser verificadas ante las instancias correspondientes. Arts. 1, 2, 5, 6 y 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del Reglamento de dicha Ley.

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
3	98-adm-2022	Página web	05/04/22	<p>La informante manifiesta que desde el año 2019, paga \$80.00 mensuales por el arrendamiento del local de la cafetería de la Escuela Nacional Roberto Quiñonez del Ministerio de Agricultura y Ganadería, pero el Director de dicha institución (a quien se identifica) le hizo creer que todos los procesos internos se hicieron de forma transparente y legal; sin embargo, con la nueva Dirección, le notificaron que debe desocupar el local, porque era ilegal lo que habían hecho.</p>	<p>En el caso particular, la informante refiere que el Gerente Administrativo de la Escuela Nacional Roberto Quiñonez cometió irregularidades en los procesos internos que realizó al otorgarle el arrendamiento del local de la cafetería de dicha institución.</p> <p>Al respecto, se advierte que la potestad sancionadora de este Tribunal se circunscribe únicamente al control de la transgresión de los deberes y prohibiciones éticos regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, y no a la verificación de la legalidad de los actos de la administración pública; por lo que, las circunstancias antes descritas deben ser verificadas ante las instancias correspondientes.</p> <p>Arts. 1, 2, 5, 6 y 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del Reglamento de dicha Ley.</p>

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
4	99-adm-2022	Página Web	05/04/22	Se informa que desde diciembre de 2021, una Médico de Emergencias de las Bases Operativas del Sistema de Emergencias Médicas -BOSEM SANTA TECLA- del Ministerio de Salud (a quien se identifica) se aprovecha de que su esposo es uno de los Coordinadores de dicha institución, para intimidar a sus compañeros a que hagan lo que ella dice, amenazándolos con conseguir que los quiten de sus puestos.	De las circunstancias planteadas, se advierte que se encuentran vinculadas a aspectos disciplinarios y de control interno de dicha institución, por lo que las mismas no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Arts. 5, 6 y 7 de la LEG, y 80 letras b) y d) del RLEG. Comuníquese el aviso y la presente resolución al Ministro de Salud, para los efectos legales correspondientes.
5	103-adm-2022	Página Web	06/04/22	Se señala que el Jefe de la UACI de la Alcaldía Municipal de Candelaria, departamento de Cuscatlán (a quien se identifica) se emborracha en su oficina después de las 4 de la tarde; y el secretario municipal siempre pasa chateando sin mayor compromiso de su puesto.	De los hechos informados no se señalan aspectos relacionados a la infracción de los deberes y las prohibiciones éticas reguladas en los arts. 5, 6, y 7 de la LEG, sino más bien, hacen referencia a aspectos disciplinarios y de control interno de dicha entidad, por lo que las mismas deben ser verificadas ante las instancias correspondientes. Art. 80 letras b) y d) del RLEG. Comuníquese el aviso y la presente resolución a los miembros del Concejo Municipal de Candelaria, departamento de Cuscatlán para los efectos legales pertinentes

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
6	104-adm-2022	Página Web	08/04/22	Se indica que un ex Diputado de la Asamblea Legislativa (a quien se identifica) contrató a su compañera de vida (a quien también se identifica) como Colaboradora Administrativa.	Para el caso particular, se advierte que los hechos informados ya están siendo diligenciados por este Tribunal, en el expediente con referencia 133-A-21.
7	106-adm-2022	Página Web	19/04/22	Se indica que un Auxiliar de Operador y un Operador de Producción y Operaciones de CEL de la Planta Cerrón Grande (a quienes se identifican), vienen ejerciendo de forma sistemática y reiterada, violencia psicológica, acoso laboral y violencia emocional en contra de personal masculino y femenino tercerizado; específicamente, el caso es más grave hacia una ordenanza (a quien también se identifica), llegando al abuso de visitarla en su casa de habitación, a fin de ejercer violencia psicológica, acoso laboral, y violencia emocional para que acceda a sus pretensiones (pretensiones personales, acoso, amenazas de despido, amenazas personales, promoviendo la venganza entre el personal tercerizado).	De los hechos informados no se señalan aspectos relacionados a la infracción de los deberes y las prohibiciones éticas regulados en los arts. 5, 6, y 7 de la LEG, sino más bien, hacen referencia a aspectos de control interno y posibles conflictos de naturaleza laboral de dicha entidad; por lo que, las mismas deben ser verificadas ante las instancias correspondientes. Art. 80 letras b) y d) del RLEG.

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
8	110-adm-2022	Aplicación	21/04/22	Se indica que un servidor público (a quien se identifica) del Área de Recuperación de Mora de una Alcaldía (no identificada) acosa sexualmente a la informante porque no le paga, le dice que "con un ratito que este con él, es suficiente", de lo contrario le cortaran el servicio de agua.	En el presente caso, es dable señalar que la potestad sancionadora de este Tribunal se circunscribe únicamente al control de la transgresión de los deberes y prohibiciones reguladas en el art. 5, 6 y 7 de la LEG; por lo que los hechos antes descritos, no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal.
9	111-adm-2022	Aplicación	21/04/22	Se indica que la Gerente de Recursos Humanos de una Alcaldía no identificada, abusa de su cargo, pues ella decide quién entra y quién sale de la Alcaldía; además, ha girado órdenes que si llegan personas que le caen mal, no las dejen ingresar.	De los hechos informados no se señalan aspectos relacionados a la infracción de los deberes y las prohibiciones éticas, reguladas en los arts. 5, 6, y 7 de la LEG, sino más bien, hacen referencia a aspectos disciplinarios y de control interno de dicha entidad, por lo que las mismas deben ser verificadas ante las instancias correspondientes. Art. 80 letras b) y d) del RLEG.

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
10	112-adm-2022	Aplicación	22/04/22	Se indica que la Gerente Financiera (a quien se identifica) de una Alcaldía no identificada, en horas laborales se dedica a realizar trabajos de abogado y notario.	En el caso particular, se advierte que los hechos informados son muy generales e imprecisos, pues el informante no señala el nombre de la institución pública a la cual pertenece la presunta infractora, ni la fecha o época en que ello habría ocurrido, lo cual es indispensable para el esclarecimiento de los hechos, por lo que el aviso presentado no cumple con los requisitos necesarios establecidos en los Arts. 32 No. 3 de la LEG y 76 letra c) del RLEG
11	114-adm-2022	Página web	22/04/22	Se señala que la Asistente del Alcalde Municipal de San Vicente (a quien se identifica) a finales del mes de mayo 2021, dejó de registrar su asistencia en el marcador biométrico; y por orden del Alcalde, se dijo que no era necesario que lo hiciera, cuando todos los empleados se someten a dicha marcación	Los hechos informados no señalan aspectos relacionados a posibles infracciones a los deberes y prohibiciones éticos regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG; pues los mismos, hacen referencia a aspectos de control interno y a decisiones administrativas de dicha entidad, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del RLEG.

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
12	115-adm-2022	Página web	22/04/22	Se indica que el cargo de Asistente del Despacho Municipal de la Alcaldía de San Vicente, no existe en el organigrama ni en el Manual Descriptor de Cargos y Funciones de la comuna; tampoco existe una partida presupuestaria para pagarle el salario que es de \$980.00.	Los hechos informados no señalan aspectos relacionados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, pues los mismos hacen referencia a aspectos vinculados al régimen administrativo Laboral interno de dicha institución, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del RLEG.
13	118-adm-2022	Aplicación	22/04/22	Se señala que al Gerente General de la Alcaldía Municipal de Chinameca, departamento de San Miguel (a quien se identifica), se le observó ingiriendo bebidas alcohólicas en el Restaurante El Vaquero, en horas laborales, el viernes 22 de abril de 2022 a la 1 de la tarde. Se anexa una fotografía.	En el caso particular, se hace referencia a aspectos disciplinarios y de control interno, los cuales podrían configurar una adecuación al supuesto regulado en el artículo 6 letra e) de la LEG; sin embargo, las circunstancias descritas se circunscriben a una sola ocasión, por lo que al tratarse de un hecho aislado deberá ser objeto de control del régimen administrativo de dicha entidad. En consecuencia, comuníquese el aviso y la presente resolución a los miembros del Concejo Municipal de Chinameca, departamento de San Miguel.

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
14	119-adm-2022	Aplicación	22/04/22	Se informa que el Alcalde de Chinameca, departamento de San Miguel (a quien se identifica), contrató al informante en una plaza de jefatura, afirma, que la plaza tiene designada la cantidad de más de \$700 dólares; sin embargo, se le paga menos de lo que corresponde a la plaza. De igual manera, hay muchas más jefaturas a las que se les está pagando menos de lo que tiene asignada cada plaza.	Los hechos informados son imprecisos, y a partir de ello, no se advierten aspectos relacionados a infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG; por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del RLEG.

Posteriormente, el doctor Castaneda Soto da por finalizada la reunión de trabajo, a las once horas y treinta minutos de este mismo día. No habiendo más que hacer constar se levanta el acta y firmamos.